

# Declaración



Translations proofread by EDPB Members.

This language version has not yet been proofread.

## Declaración sobre el impacto en la protección de datos de la interoperabilidad de las aplicaciones de rastreo de contactos

Adoptada el 16 de junio de 2020

**El Comité Europeo de Protección de Datos ha adoptado la siguiente Declaración:**

1. En las Directrices 04/2020<sup>1</sup> sobre el uso de datos de localización y herramientas de rastreo de contactos en el contexto de la pandemia de COVID-19, el CEPD alentó a adoptar «un enfoque europeo común en respuesta a la crisis actual o, por lo menos, establecer un marco interoperable».
2. El CEPD ha tomado nota de las directrices de interoperabilidad para las aplicaciones móviles de rastreo de contactos aprobadas en la UE, adoptadas por la red de sanidad electrónica el 13 de mayo de 2020<sup>2</sup>, en las que se describe la interoperabilidad en el contexto de las aplicaciones de rastreo de contactos como

«capaces de intercambiar *la información mínima necesaria* para que los usuarios de la aplicación, independientemente de su ubicación en la UE, reciban una alerta si han estado en contacto estrecho, dentro de un período pertinente, con otro usuario que haya notificado a la aplicación que ha dado positivo en la prueba de la COVID-19». (Énfasis añadido.)

---

<sup>1</sup> [https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/linee-guida/guidelines-042020-use-location-data-and-contact-tracing\\_es](https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/linee-guida/guidelines-042020-use-location-data-and-contact-tracing_es)

<sup>2</sup> [https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/ehealth/docs/contacttracing\\_mobileapps\\_guidelines\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/ehealth/docs/contacttracing_mobileapps_guidelines_en.pdf) – Téngase en cuenta que se trata de un documento en desarrollo y está sujeto a cambios por parte de la Comisión Europea (véase la página 3 de la versión del 13 de mayo de 2020).

3. Las directrices de interoperabilidad establecen además que la alerta y el seguimiento deben ajustarse a los procedimientos definidos por las autoridades de salud pública y se deberán evaluar las posibles consecuencias para la privacidad y la seguridad y aplicar las salvaguardias apropiadas.
4. En esta declaración, el CEPD explica con más detalle el nivel de impacto sobre el derecho a la protección de datos que puede conllevar una aplicación interoperable, en función de la aplicación. Las recomendaciones que se hacen en esta declaración se suman a las que se recogen en las Directrices 04/2020 del CEPD, que siguen en vigor.

## Consideraciones generales

5. En primer lugar, el CEPD desea recordar que el uso de las aplicaciones de rastreo de contactos se basa en el tratamiento de datos personales anonimizados de los usuarios de las aplicaciones.<sup>3</sup> Esto incluye datos sobre la salud, por ejemplo, cuando un profesional sanitario ha confirmado que un usuario es positivo o cuando el sistema procesa la información sobre la exposición. De manera análoga a lo que se dijo sobre el uso general de las aplicaciones de rastreo de contactos<sup>4</sup>, el CEPD opina que la posibilidad de compartir datos sobre personas que han dado positivo en la prueba («datos de infección») con esas aplicaciones interoperables solo debería activarse mediante una acción voluntaria del usuario. Los interesados<sup>5</sup> deben tener el control de sus datos. El objetivo de la interoperabilidad no debería utilizarse como argumento para ampliar la recogida de datos personales más allá de lo necesario.
6. En general, la interoperabilidad de las aplicaciones de rastreo de contactos dentro del EEE puede aumentar su eficacia en apoyo de las medidas ya existentes, ya que, independientemente de la aplicación utilizada, permitirá rastrear un mayor número de posibles contactos y enviar más alertas potenciales. Simplificará su uso especialmente para las personas que se encuentran en regiones fronterizas, cuando viajan o cuando trabajan en empleos o zonas que pueden exponerlas a muchos contactos de otros Estados miembros (por ejemplo, para el turismo). Sin embargo, dado el posible aumento del riesgo de protección de los datos derivado de la interoperabilidad, que se aborda más adelante, los responsables del tratamiento de datos también deberían sopesar otras alternativas.
7. Asimismo, como ocurre con las propias aplicaciones, esas soluciones tendrían que formar parte de una estrategia integral de salud pública para luchar contra la pandemia que incluyera, entre otras medidas, la realización de pruebas y la posterior localización manual de los contactos con el fin de mejorar la eficacia de las medidas aplicadas.
8. El CEPD es consciente de que las aplicaciones de rastreo de contactos en los distintos Estados miembros adoptan enfoques subyacentes diferentes y reconoce que garantizar la interoperabilidad de las distintas implementaciones constituye un reto técnico y puede requerir un esfuerzo financiero y de ingeniería considerable. De cara a garantizar el intercambio y el tratamiento mínimos de datos, como exige el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), los desarrolladores de aplicaciones de rastreo de contactos tendrán que acordar un protocolo común y estructuras de datos compatibles. Así pues, en el caso de las aplicaciones que ya comparten un marco común o al menos la misma base tecnológica, el objetivo de la interoperabilidad puede ser más fácil de alcanzar que en el caso de las

---

<sup>3</sup> Véase el considerando 26 del RGPD, que especifica lo que debe considerarse como datos personales.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, sinónimo de los términos «apps» y «aplicaciones».

<sup>5</sup> En lo sucesivo, sinónimo del término «usuario».

que no lo hacen. De hecho, debido a las diferencias entre los enfoques, en la práctica puede resultar inviable aplicar la interoperabilidad sin concesiones desproporcionadas.

## Cuestiones fundamentales

### Transparencia

9. La interoperabilidad dará lugar a un tratamiento adicional y a la divulgación de datos a otras entidades. Como siempre, se debe informar a los interesados de cualquier tratamiento adicional de sus datos personales y de las partes involucradas.<sup>6</sup> Los usuarios deben entender siempre con claridad lo que implica el uso de la aplicación y deben mantener el control de sus datos.
10. A más tardar en el momento en que los responsables del tratamiento obtengan los datos personales, el interesado debe recibir información clara sobre el tratamiento adicional relacionado con el uso de la interoperabilidad. En este punto, el usuario necesita recibir información de las condiciones y el alcance del tratamiento de los datos.
11. Siguen siendo aplicables las normas estándar de transparencia; la información debe facilitarse en un lenguaje claro y sencillo.<sup>6</sup> Esto incluye información sobre cómo la aplicación de rastreo de contactos interoperable receptora tratará los datos compartidos.

### Base jurídica

12. Siguen siendo aplicables las mismas bases jurídicas que se abordaron en las Directrices 04/2020. Cuando se invoque el interés público, podría ser necesario adaptar la legislación nacional para prever el intercambio de los datos con otros servicios. En caso de consentimiento, será necesario recabar un consentimiento adicional para que el tratamiento de la interoperabilidad cumpla todos sus requisitos. En particular, debe ser específico y, por lo tanto, suficientemente detallado.<sup>7</sup> Cuando los diferentes responsables del tratamiento de datos de las aplicaciones de rastreo de contactos utilicen diferentes bases jurídicas, podrían ser necesarias medidas adicionales para aplicar los derechos de los interesados en relación con la base jurídica. Cuando se trate de datos sanitarios, se aplicará el artículo 9 del RGPD y los responsables del tratamiento deberán poder acogerse a una de las excepciones que en él se mencionan.

### Responsabilidad del tratamiento de los datos

13. El CEPD desea aclarar que una declaración definitiva sobre las funciones respectivas de los distintos agentes que intervienen en cualquier tratamiento requiere una evaluación específica sobre una base fáctica de cómo se lleva a cabo dicho tratamiento. Sin embargo, el CEPD desea subrayar la importancia de considerar cuidadosamente estas funciones y responsabilidades al diseñar una solución. Por lo tanto, las siguientes observaciones solo pueden servir de orientación de carácter general.
14. En opinión del CEPD, cualquier operación o conjunto de operaciones que tengan por objeto garantizar la interoperabilidad además del tratamiento para la funcionalidad de las aplicaciones a nivel de los Estados miembros tienen que evaluarse de manera separada de las operaciones de tratamiento

---

<sup>6</sup> Véase también: Grupo de Trabajo del Artículo 29: «[Directrices sobre la transparencia en virtud del Reglamento 2016/679](#)», GT 260 rev. 01, 11 de abril de 2018, aprobadas por el CEPD.

<sup>7</sup> Véase también la sección 3.1.3 Nivel de detalle de las Directrices 05/2020 del CEPD sobre el consentimiento en virtud del Reglamento 2016/679.

anteriores o posteriores, debido a su finalidad adicional. Por lo tanto, este tratamiento adicional debe considerarse un tratamiento por separado. Para esta operación de tratamiento por separado, las partes pueden ser responsables o corresponsables del tratamiento, que pueden utilizar encargados del tratamiento. Cualquier tratamiento posterior que se realizara después del intercambio de los identificadores (cálculo de la exposición, alerta de los contactos identificados, etc.) se realizaría bajo la responsabilidad independiente del proveedor de la aplicación receptora.

15. Será necesario definir las funciones, relaciones y responsabilidades respectivas de los corresponsables en relación con el interesado, y a este se le deberá facilitar esta información.<sup>8</sup> Esto tendrá un impacto en el alcance de la evaluación del impacto sobre la protección de datos que debe realizarse, incluido el tratamiento realizado con el propósito de la interoperabilidad. El tratamiento con el fin de garantizar la interoperabilidad puede confiarse a un encargado del tratamiento que cumpla con las condiciones del artículo 28 del RGPD.

### Ejercicio de los derechos de los interesados

16. Toda solución interoperable debe facilitar a los interesados el ejercicio de sus derechos. Cuando sea posible el ejercicio de dichos derechos, este no debe suponer una carga adicional para los interesados y debe quedar claro a quién deben dirigirse para ejercer sus derechos. Es posible limitar el ejercicio de los derechos de los interesados en virtud de las exenciones estipuladas en los artículos 11<sup>9</sup> y 23 del RGPD.

### Minimización y conservación de datos

17. Las diferencias en el período de conservación de los datos establecido no deben dar lugar a que los datos se almacenen durante más tiempo del necesario.<sup>10</sup> A fin de promover la aplicación efectiva de los principios de protección de datos, debe considerarse un nivel común de minimización de datos y un período común de conservación de datos. Como ya se ha mencionado, la interoperabilidad no debe dar lugar a un aumento de la recogida de información debido a la falta de un enfoque coordinado. Esto deberá comunicarse claramente al usuario antes de compartir los datos.

### Seguridad de la información

18. La interoperabilidad no debe dar lugar a una disminución de la seguridad y la protección de los datos personales. El CEPD recomienda a los proveedores de aplicaciones de rastreo de contactos que tengan en cuenta cualquier aumento de los riesgos para la seguridad de la información causado por el tratamiento adicional y la participación de otros agentes. Se trata, en particular, de la seguridad de los datos en tránsito para la posible interconexión de los servidores finales. En particular, en la evaluación del impacto sobre la protección de datos deben analizarse las medidas que abordan los riesgos de seguridad relacionados con la interoperabilidad que tienen repercusiones en los derechos y libertades de las personas físicas.

---

<sup>8</sup> El CEPD se extenderá sobre la corresponsabilidad del tratamiento en sus próximas directrices sobre los conceptos de responsable y encargado del tratamiento de los datos que contempla el RGPD.

<sup>9</sup> Como se ha señalado en las Consideraciones Generales, la interoperabilidad implicará el tratamiento de datos personales anonimizados.

<sup>10</sup> Véanse también las Directrices 03/2020 del CEPD sobre el tratamiento de datos relativos a la salud con fines de investigación científica en el contexto del brote de COVID-19.

## Exactitud de los datos

19. Cuando los proveedores consideren la forma de hacer interoperables sus aplicaciones de rastreo de contactos, deberán asegurarse, en la medida de lo posible, de que esto no merme el nivel de calidad o la precisión de los datos. La interoperabilidad, en caso de grandes divergencias, puede dar lugar a una pérdida de calidad de los datos (por ejemplo, conclusiones de evaluación incorrectas, asignación deficiente de la clasificación de riesgos), lo que podría suponer un aumento de los falsos positivos. Estos riesgos adicionales para la exactitud de los datos deberán comunicarse claramente a los interesados.
20. Las medidas aplicadas para garantizar la exactitud de los datos deben mantenerse en el sistema interoperable.

## Conclusión

21. El CEPD es consciente de que crear una red interoperable de aplicaciones no es algo baladí. Si bien esto puede aumentar su eficacia, también podría requerir importantes cambios en las aplicaciones ya existentes o que se están desarrollando. Desde el punto de vista de la protección de datos, la interoperabilidad es viable si se siguen las recomendaciones de esta declaración, así como las de las Directrices 04/2020 del CEPD<sup>1</sup>. Ofrecer a los interesados información y el control sobre sus datos aumentará su confianza en las soluciones y en su posible aceptación.
22. Las aplicaciones de rastreo de contactos solo pueden constituir una solución temporal como parte de una estrategia integral de salud pública para luchar contra la actual pandemia. Respecto de cada medida introducida, es necesario evaluar si una alternativa menos intrusiva puede lograr el mismo propósito y asegurarse de que cualquier medida aplicada sea eficaz y proporcionada.

Por el Comité Europeo de Protección de Datos

La Presidenta

(Andrea Jelinek)